



# Resolución Ministerial

Lima, 19 de Julio del 2024

**Visto**, el Expediente N° 2024-0161676, que contiene el Memorándum N° D002540-2024-OGPPM-MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto Modernización y el Informe N° D000755-2024-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, (en adelante TUO del Decreto Legislativo N° 1252), establece que la creación de dicho Sistema Nacional tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, establece que la fase de Programación Multianual de Inversiones consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; precisando que dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 del referido TUO del Decreto Legislativo N° 1252, son órganos del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 5.3 del mismo artículo precisa, entre otros, que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, conforme con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF (en adelante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252), el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional es el Ministro del Sector y conforme al numeral 9.2 del mismo artículo le corresponde aprobar los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones de los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad;



Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 (en adelante la Directiva), señala que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo con los instrumentos metodológicos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI;



Que, el numeral 11.3 del artículo 11 de la citada Directiva dispone que la modificación de la conceptualización y definición de indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores debe ser comunicada a la DGPMI para su validación metodológica correspondiente;

Que, el numeral 11.4 del mismo artículo de la aludida Directiva establece que los indicadores de brechas validados por la DGPMI son aprobados por el Órgano Resolutivo del Sector mediante resolución o acto correspondiente, publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional y que la aprobación y publicación anual a que se refiere el párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 se efectúa siempre que se presenten modificaciones a los indicadores aprobados;



Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 739-2023/MINSA se aprueban los indicadores de brechas del Sector Salud, en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;



Que, atendiendo a la propuesta de modificación de los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios del Sector Salud, elaborada por la OPMI del Ministerio de Salud, la DGPMI mediante el Informe N° 0183-2024-EF/63.03, valida metodológicamente la modificación tres (3) indicadores de brechas del Sector Salud, relacionados al "Porcentaje de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención con Capacidad Instalada Inadecuada", "Porcentaje de Institutos de Salud Especializados por Implementar" y "Porcentaje de Centros de Promoción y Vigilancia Comunal con Capacidad Instalada Inadecuada" y ratifica nueve (9) indicadores vigentes, recomendando la aprobación y publicación de los doce (12) indicadores antes mencionados, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y del numeral 11.4 del artículo 11 de la Directiva;



Que, mediante Memorándum N° D002540-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto Modernización remite y suscribe el Informe N° D000855-2024-OGPPM-OPMI-MINSA elaborado por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, a través del cual propone y sustenta la aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios del Sector Salud, validados metodológicamente por la DGPMI;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,



# Resolución Ministerial

Lima, 19 de Julio del 2024



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los "Indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios del Sector Salud", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, a través de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la difusión de los Indicadores de Brechas de Infraestructura o acceso a servicios del Sector Salud a las instancias correspondientes de los tres (3) niveles de gobierno.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en la sede digital del Ministerio de Salud.



Regístrese y comuníquese.

**CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ**  
Ministro de Salud

